

REGLAMENTO EUROPEO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LIBRES DE DEFORESTACIÓN (EUDR)

24 de julio de 2024

CONTEXTO

FAO 2020: 420 mill ha. de bosque perdidas (cambio de usos de la tierra) entre 1990-2020

FAO 2022: alrededor 90 % deforestación vinculada a la expansión agrícola entre 2000-2018

IPCC: 11 % de las emisiones de GEI

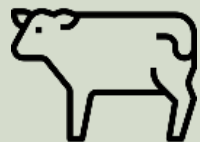
Pérdida de **biodiversidad** asociada a los bosques

OBJETIVO EUDR

- a) reducir al mínimo la contribución de la Unión a la **deforestación y la degradación forestal** en todo el mundo y así contribuir a reducir la deforestación mundial;
- b) reducir la contribución de la Unión a las emisiones de **gases de efecto invernadero** y a la **pérdida de biodiversidad** mundial.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- El Reglamento EUDR establece normas relativas a la **introducción** (despacho a libre práctica y producción doméstica) y **comercialización en el mercado de la Unión**, así como a la **exportación** desde él, de determinados productos.
- La norma afecta a los **productos pertinentes listados en su Anexo I** (denominados productos pertinentes y descritos mediante NC) que contengan o se hayan elaborado utilizando las materias primas pertinentes, concretamente, **ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja o madera**.



Materias primas pertinentes y productos pertinentes a que se refiere el artículo 1

El cuadro siguiente recoge las mercancías tal como se clasifican en la nomenclatura combinada que se establece en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87, y a las que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento.

Excepto para los subproductos de un proceso de fabricación, si en ese proceso intervino material que no constituía un residuo según la definición del artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE, el presente Reglamento no se aplicará a aquellas mercancías que, de otro modo, se eli-

Caucho

4001 Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras

ex 4005 Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras

ex 4006 Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas) de caucho sin vulcanizar

ex 4007 Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado

ex 4008 Placas, hojas, bandas, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer

ex 4010 Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado

ex 4011 Neumáticos (llanta

ex 4012 Neumáticos (llanta: tas macizas o huecas), bandas (flaps), de caucho

Materia prima pertinente

Productos pertinentes

ex 4013 Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas)

ex 4015 Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer

ex 4016 Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer, no expresados en el capítulo 40

ex 4017 Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido

CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN

No se introducirán en el mercado (*despacho a libre práctica – importaciones - y producción doméstica*), comercializarán ni exportarán materias primas pertinentes y productos pertinentes, excepto si se cumplen todas las condiciones siguientes:

a) que estén **libres de deforestación**:

no deforestación + no degradación forestal (madera).

b) que hayan sido producidos **de conformidad con la legislación pertinente del país de producción**.

c) que estén amparados por una **declaración de diligencia debida**.



Se deben cumplir **todas** las condiciones

LIBRES DE DEFORESTACIÓN

«libre de deforestación»

- a) los productos pertinentes que contengan materias primas pertinentes, o hayan sido alimentados o elaborados con ellas, producidas en tierras que no hayan sufrido **deforestación** después del 31 de diciembre de 2020, y
- b) en el caso de los productos pertinentes que contengan madera o hayan sido elaborados con madera, que la madera se haya aprovechado del bosque sin provocar su **degradación** después del 31 de diciembre de 2020;

«**deforestación**», la conversión de los bosques para destinarlos a un uso agrario*, independientemente de si es de origen antrópico o no;

«**degradación forestal**», los cambios estructurales de la cubierta forestal, que adoptan la forma de conversión de:

- a) bosques primarios o bosques de regeneración natural en plantaciones forestales o en otras superficies boscosas, o
- b) bosques primarios en bosques de repoblación;

EU Forest Observatory



LEGISLACIÓN PERTINENTE PAIS DE PRODUCCIÓN

«legislación pertinente del país de producción»

Las leyes aplicables en el país de producción relativas al estatuto jurídico de la zona de producción en términos de:

- a) derechos de uso del suelo;
- b) protección del medio ambiente;
- c) normativa relacionada con los bosques, incluida la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando esté directamente relacionada con el aprovechamiento de la madera;
- d) derechos de terceros;
- e) derechos laborales;
- f) derechos humanos protegidos en virtud del Derecho internacional;
- g) el principio de consentimiento libre, previo e informado, según lo contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- h) la normativa fiscal, la de lucha contra la corrupción, la comercial y la aduanera

La **documentación** requerida puede consistir, por ejemplo, en documentos oficiales de autoridades públicas, acuerdos contractuales, decisiones judiciales o evaluaciones de impacto y auditorías realizadas.

El operador debe verificar que estos documentos sean **verificables y fiables**.



Las legislaciones enumeradas deben interpretarse como vinculadas al **ámbito de producción**.

¿QUÉ SIGNIFICA EJERCER LA DILIGENCIA DEBIDA (DD)?

Significa que los operadores deben disponer de **la información, evaluar y garantizar que cada producto pertinente cumple con el EUDR** antes de introducirlo en el mercado o exportarlo, y para ello deben cumplir con tres obligaciones:

- **Cumplir unos requisitos de información (art. 9)**
- **Realizar una serie de medidas de evaluación del riesgo (art. 10) y**
- **Establecer una reducción de riesgos (art. 11) sobre los productos pertinentes que van a introducir en el mercado o exportar.**



Incluye geolocalización de las parcelas
(no datos personales)

SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA

DEFINICION

Marco de procedimientos y medidas para garantizar que los productos pertinentes que se introducen en el mercado o exportan cumplen lo dispuesto en el artículo 3.

PROCEDIMIENTO

General: art. 9 a 11

Simplificado (art. 13): solo art. 9 - Productos pertinentes procedentes de países o partes de países de **bajo riesgo**, tras evaluar la complejidad de la cadena de suministro y el riesgo de elusión o mezcla.



El SDD no se adjunta en el sistema de información UE.

Se le facilitará el acceso a las autoridades competentes cuando se le requiera.

DECLARACIÓN DE DILIGENCIA DEBIDA

- Previa a la introducción o exportación (y comercialización no pymes).
- **Modelo en el anexo II** (incl. geolocalización)
- **Número de referencia (ref. DDD)**
 - transmisible a los eslabones siguientes de la cadena de suministro.
 - a incluir en la documentación aduanera.
- **Sistema de información** de la CE (artículo 33).
 - Normas de funcionamiento y confidencialidad (acto de ejecución).
 - Conexión máquina a máquina (API).



Representante autorizado para DDD
(no exime de responsabilidad)

RESUMEN DE LOS PASOS DE LA DILIGENCIA DEBIDA



IDENTIFICACIÓN DE OPERADORES Y COMERCIANTES

Operador

Persona que introduce en el mercado o exporta los **productos pertinentes**.

Introducción en el mercado
Primera comercialización de una materia prima o producto pertinente en el mercado de la Unión.

Exportación
Salida de una materia prima o producto pertinente del territorio aduanero de la Unión.

Comerciante

Persona distinta del operador que comercializa los **productos pertinentes**.

Comercialización
Suministro de un producto pertinente en el mercado de la Unión en el transcurso de una actividad comercial

Características

- **Personas:** físicas o jurídicas de la EU
- **Actividad comercial:** introducir en el mercado, comercializar y exportar de la UE
- **Productos regulados:** Productos pertinentes (del anexo I)
- **Categoría de empresa:** PYME / gran empresa
- **Obligaciones diferentes** como operador o como comerciante

OBLIGACIONES GENERALES

Paquete
de
eficiencia

OPERADORES

(incluye comerciantes no pymes*)

- Establecer un **sistema de diligencia debida (SDD)**.
- Presentación de la **declaración de diligencia debida (DDD)** en el sistema de información de la Comisión (SI).
- Incluir **nº de referencia de la DDD** en la declaración aduanera (importadores y exportadores).

Además: revisar SDD; registro del SDD y DDD > 5 años; informar anualmente sobre SDD (no pyme); comunicar información a lo largo de la cadena de suministro; informe público (no pyme).

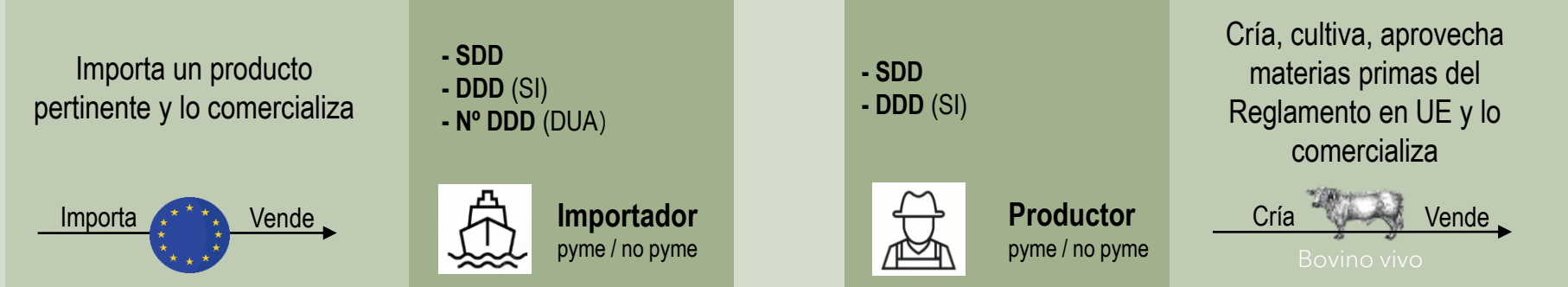
COMERCIANTES PYME

- Recoger los **datos de los operadores y comerciantes** que les han suministrado y a los que hayan suministrado.
- Recoger los **números de referencia** de las DDD asociadas a los productos adquiridos.
- Conservar la **información** durante al menos 5 años

COMUNES

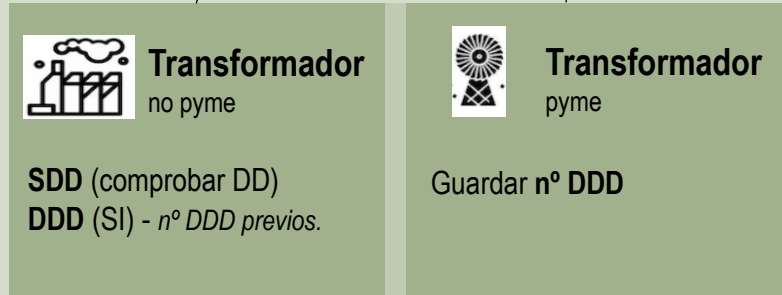
- **Informar** ante posibles incumplimientos.
- Facilitar **controles**.

* Art. 5.1: Los comerciantes que no sean pymes tendrán la consideración de operadores que no son pymes.



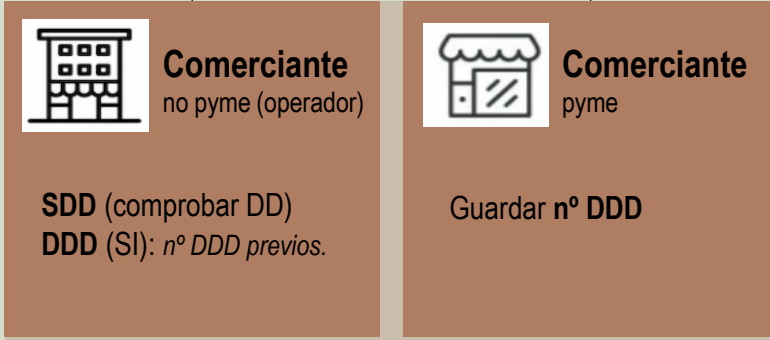
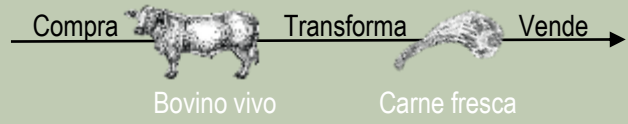
ADUANAS

COMERCIALIZACIÓN

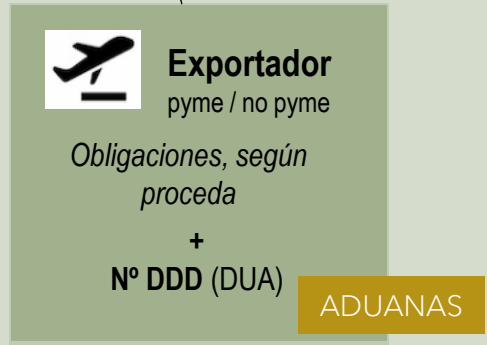


Ejercer la DD para las partes que no la tengan

Compra un producto pertinente y lo transforma en otro producto



Compra y vende un producto pertinente ya introducido en el mercado



Exporta un producto pertinente del mercado de la UE



EJEMPLO: importación de cacao para la industria del chocolate

0. Varias explotaciones agrarias de cacao de fuera de la UE venden su producción de **“cacao en grano tostado”** a un importador de la UE

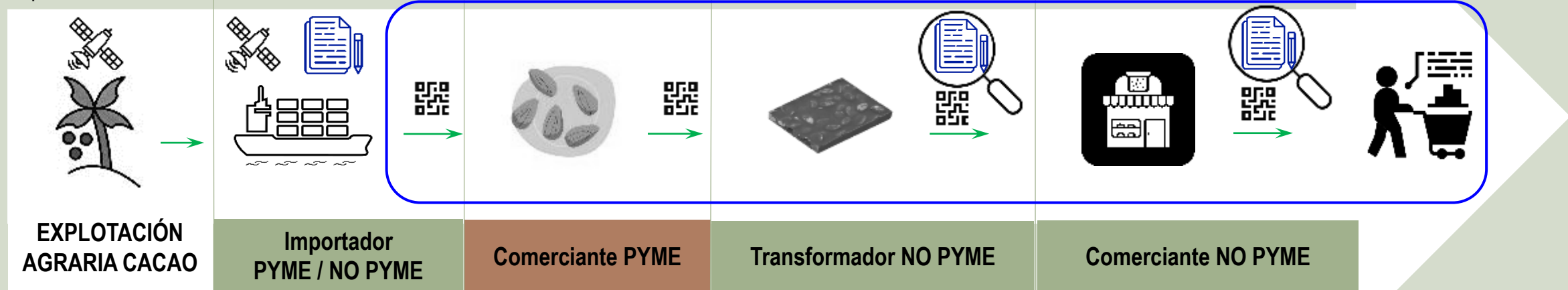
1. Un importador de la UE de **“cacao en grano tostado”** importa a la UE. Se requiere la geolocalización de todas las parcelas

2. Un pequeño comerciante compra **“cacao en grano tostado”** a varias empresas y lo revende a otras empresas de la UE.

3. Una gran empresa transformadora compra el **“cacao en grano tostado”**. Y transforma el grano tostado en un nuevo producto **“chocolate”** y lo vende a otras empresas de la UE.

4. Una gran tienda compra el **“chocolate”**, y lo vende al público general

EU



Operador

Comerciante PYME

EJEMPLO: exportación de madera UE transformada en muebles.

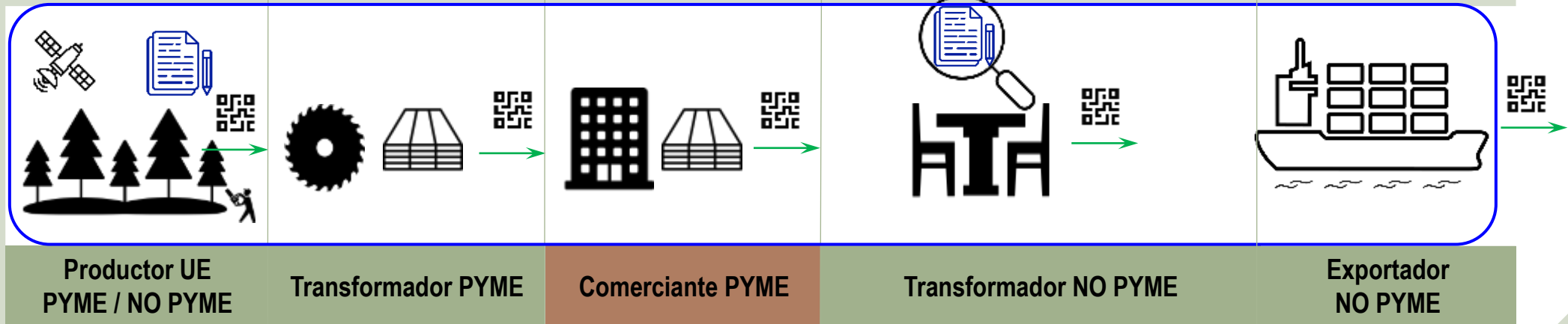
1. Un propietario forestal de la UE corta árboles en monte. La **“madera en bruto”** obtenida se vende a un aserradero de la UE.

2. El pequeño aserradero compra la **“madera en bruto”** y fabrica un nuevo producto **“madera aserrada”** que vende a otras empresas de la UE

3. Un pequeño comerciante compra **“madera aserrada”** a varios aserraderos y la revende a otras empresas de la UE.

4. Un gran fabricante de muebles compra **“madera aserrada”** a varias empresas. Usa las maderas para fabricar nuevos productos **“muebles de madera”** y los vende a otras empresas de la EU.

5. Una empresa grande compra **“muebles de madera”** y los exporta desde la UE a terceros países.



Productor UE
PYME / NO PYME

Transformador PYME

Comerciante PYME

Transformador NO PYME

Exportador
NO PYME

Operador

Comerciante PYME



SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS PAÍSES (*BENCHMARKING*)



Aplica a Estados miembros/terceros países (o partes de estos).

Criterios:

- Índice de deforestación y degradación forestal;
- Índice de expansión de las tierras agrarias asociadas a las materias primas pertinentes;
- Tendencias de producción de las materias primas pertinentes y productos pertinentes.
- Otros criterios (artículo 29.4)



% controles en función del riesgo

SISTEMA DE CONTROL

AUTORIDADES COMPETENTES

Controles en frontera-territorio: SDD y DDD.

Plan anual de control en base a riesgo

Registro de controles 10 años.

9 % operadores/producto: riesgo alto.
3 % operadores: riesgo estándar.
1 % operadores: riesgo bajo.

Medidas provisionales

Medidas correctoras

Régimen sancionador



A REGULAR POR LEY

AUTORIDADES ADUANERAS

- Control aduanero. N° referencia DDD en DUA.
- Verificar “estado”: suspender o no permitir el despacho/exportación.



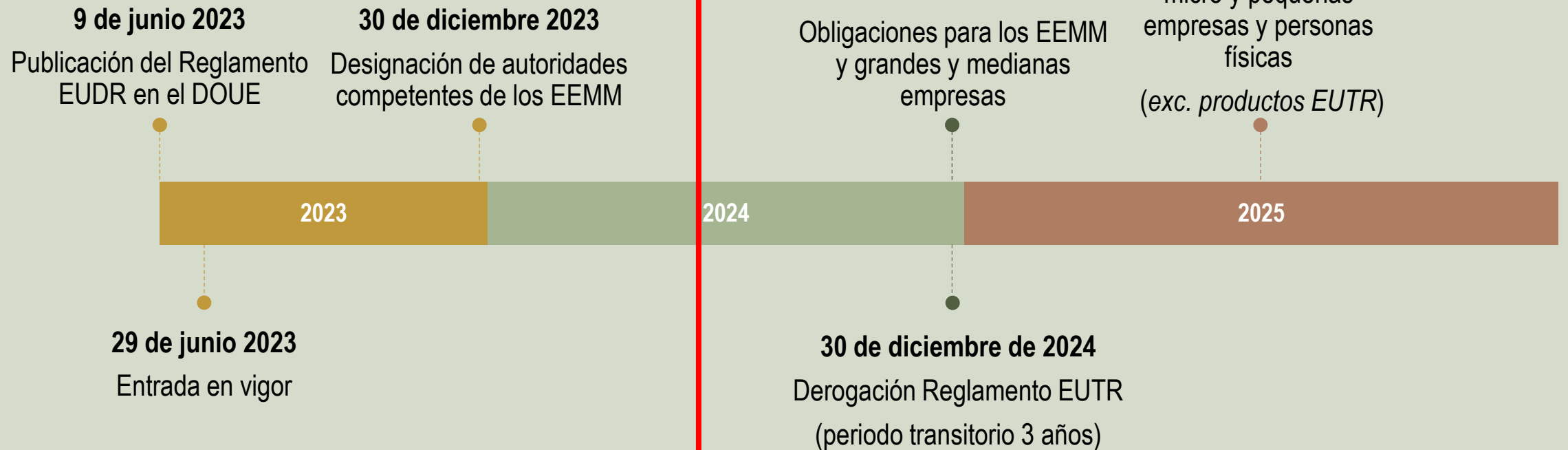
N° ref. DDD **OBLIGATORIO**
import/export



OTROS ELEMENTOS RELEVANTES

- **Preocupaciones justificadas:** «reclamación debidamente motivada basada en información objetiva y verificable sobre el incumplimiento del presente Reglamento y que podría requerir la intervención de las autoridades competentes».
- **Informes anuales** de los Estados Miembros
- Registro de **controles**.
- **Listado de infractores UE** - personas jurídicas (sentencias firmes).
- Acceso a **información ambiental**.
- **Cooperación** con terceros países. Productores y consumidores.
- Procedimiento de **revisión** (1, 2, 5 años).

CALENDARIO DE APLICACIÓN



ENLACES DE INTERÉS

- Web Comisión Europea: [Deforestation Regulation implementation - European Commission \(europa.eu\)](#)
- Plataforma Multilateral para la Protección y Restauración de los Bosques del Mundo: [Register of Commission expert groups and other similar entities](#)
- [EU Forest Observatory](#)
- [Resumen Reglamento EUDR e Infografía](#)
- [Team Europe Initiative on Deforestation-free Value Chains](#)